



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARIA

2006/007/4018

/mfc

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 07 AGO. 2006

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en el sentido de disponer de un asiento denominado maternal para ser utilizado prioritariamente por señoras en estado de gravidez, así como por aquellas personas que se trasladan con niños en brazos.-----

CONSIDERANDO: I) Que es conveniente proceder de acuerdo a lo solicitado, en tanto ello se basa en principios humanitarios de la sociedad y en la prioridad que el Estado entiende que debe asignar a la maternidad, procurando proteger la prioridad física de quienes componen momentáneamente este sector de la población;-----

II) Que la implementación de esta medida concreta una de las prioridades del Estado, como lo es proteger y garantizar la maternidad, así como la prioridad de las personas que viajan con niños pequeños, evitando que para ello se dependa únicamente de las buenas costumbres de los usuarios del transporte;-----

III) Que es necesario asegurar la participación del personal de la empresa afectado a los ómnibus (conductor, cobrador, guarda e inspectores) en el cumplimiento de la disposición, el que deberá exhortar a los usuarios para que cedan sus asientos cuando el asiento maternal y de lisiado estén ocupados por sus destinatarios.-----

ATENTO: a lo expuesto y a lo informado por la Dirección Nacional de Transporte.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- En los ómnibus afectados a los servicios regulares de transporte colectivo de pasajeros por carretera, en línea nacionales de corta

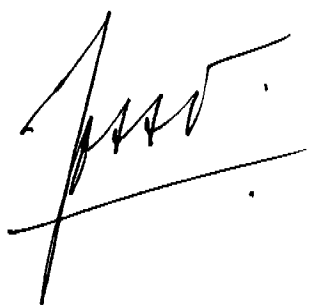
distancia y suburbanas, se deberá asignar un asiento que se denominará "asiento maternal", destinado a su utilización prioritaria por señoras en estado de gravidez y por personas que viajen con niños en brazos.-----

Artículo 2º.- No podrá destinarse a tales efectos el denominado "asiento de lisiado" dispuesto en el Decreto N° 644/981 de 23 de diciembre de 1981.----

Artículo 3º.- El personal de las empresas afectado a los vehículos (conductor, cobrador, guarda e inspectores) deberá hacer cumplir lo dispuesto en los Artículos 1) y 2) del presente Decreto y asimismo deberá exhortar a los usuarios a que cedan sus asientos en caso que el asiento maternal y de lisiado estuvieran ocupados.-----

Artículo 4º.- La Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas reglamentará el presente Decreto.-----

Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a sus efectos.-----

A stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.A handwritten signature in black ink, appearing to read "Tabaré Vázquez", with a long horizontal stroke extending to the right.

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República